



RESOLUCIÓN No. 1572
(12 ABR 2010)

Por la cual se Convoca a Elección del Representante de los Empleados Públicos y Trabajadores Oficiales de la Universidad Pedagógica y Tecnológica de Colombia, ante el COMITÉ ELECTORAL.

EL RECTOR DE LA UNIVERSIDAD PEDAGÓGICA Y TECNOLÓGICA DE COLOMBIA

En uso de sus atribuciones legales y en especial las conferidas mediante la Ley 30 de 1992 y Acuerdo 066 de 2005, y

CONSIDERANDO:

Que el Estatuto General acuerdo 066 de 2005, en sus artículos 39º y 41º, constituye el Comité Electoral y fija sus funciones.

Que el Estatuto General Acuerdo 066 de 2005 en su artículo 39, literal d), prevé como integrante del Comité Electoral, un Representante de los Empleados Públicos y Trabajadores Oficiales, designado por voto directo de todos los Empleados Públicos y Trabajadores Oficiales.

Que corresponde al Comité Electoral de conformidad con el artículo 40 literal d), del Acuerdo 066 de 2005 Estatuto General, proponer al Rector la reglamentación de cada elección democrática, el cual será expedido por Resolución Rectoral.

En mérito de lo expuesto, el Rector de la Universidad Pedagógica y Tecnológica de Colombia,

RESUELVE:

ARTÍCULO 1º. CONVOCAR a los Empleados Públicos y Trabajadores Oficiales de la Universidad Pedagógica y Tecnológica de Colombia, para que el día 16 de junio de 2010, de 9:00 a.m. a 5:00 p.m., para que elijan su Representante ante el Comité Electoral.

ARTÍCULO 2º. Fijar como fecha límite para la inscripción de candidatos el 14 de mayo de 2010, a las 6:00 p.m., en la Secretaría General o en las Decanaturas de las Sedes Seccionales.

ARTÍCULO 3º. Podrá aspirar a ser elegido como Representante de los Empleados Públicos y Trabajadores Oficiales ante el Comité Electoral de la Universidad Pedagógica y Tecnológica de Colombia, un Empleado Público y/o Trabajador Oficial de la Universidad.



1572

ARTÍCULO 4º. Todo candidato deberá ser inscrito en la Secretaría General, Facultad Ciencias de la Salud y Sedes Seccionales de Duitama, Sogamoso y Chiquinquirá de acuerdo a lo previsto en el Estatuto General Acuerdo 066 de 2005, artículo 41 literal b).

ARTÍCULO 5º. La solicitud de inscripción deberá ser suscrita por no menos de tres (3) Empleados Públicos y Trabajadores Oficiales, que tengan las calidades previstas en el artículo 39º, literal d) del Acuerdo 066 de 2005, la cual deberá contener:

1. La manifestación de querer inscribir al candidato.
2. Sus nombres y apellidos completos.
3. Clase de Empleado
4. El Comité para el cual se inscribe.
5. Los nombres y apellidos completos de quienes lo inscriben.
6. Anexar dos fotografías de 3X3 blanco y negro

PARÁGRAFO. Al firmar el acta respectiva en señal de aceptación, el candidato esta manifestando que no le afecta inhabilidad e incompatibilidad alguna para desempeñar la representación de los Empleados Públicos y Trabajadores Oficiales.

ARTÍCULO 6º. Los Decanos de las Facultades Seccionales pueden recibir inscripciones y autorizarlas con su firma, siguiendo el mismo procedimiento señalado en el artículo anterior.

ARTÍCULO 7º. Una vez cerrada la inscripción de los candidatos, el presidente del Comité Electoral y demás miembros verificarán, el cumplimiento de los requisitos exigidos a cada uno de los candidatos inscritos, de acuerdo a lo previsto en el Artículo 41, literal c) del Acuerdo 066 de 2005, para lo cual solicitará Constancia expedida por la Coordinación del Grupo de Talento humano de ser Empleado Público y/o Trabajador Oficial de la Universidad.

ARTÍCULO 8º. Verificado lo anterior, mediante Resolución Rectoral, se aceptará o se rechazará la respectiva inscripción.

ARTÍCULO 9º. Podrán votar todos los de los Empleados Públicos y Trabajadores Oficiales de la Universidad.

ARTÍCULO 10º. El ejercicio del voto, será en todos los casos personal, secreto e indelegable, en papelería suministrada por la Secretaría General de la Universidad Pedagógica y Tecnológica de Colombia y se hará mediante la presentación de la cédula de ciudadanía ante los jurados.



1572

ARTÍCULO 11°. Los listados de votantes serán suministrados por la Coordinación de Talento Humano de la Universidad Pedagógica y Tecnológica de Colombia, y serán expedidos por el Presidente del Comité Electoral.

ARTÍCULO 12°. Cada candidato, tendrá la posibilidad de nombrar un testigo electoral por mesa, con quince (15) días de anticipación a la fecha de elección.

ARTÍCULO 13°. Las urnas serán ubicadas en la Sede Central, Facultad Ciencias de la Salud, Granja Tanguavita y en las Seccionales de Sogamoso, Duitama y Chiquinquirá de la Universidad y se marcarán con el nombre de esta elección. En estas urnas se depositarán solamente los votos emitidos por los Empleados Públicos y Trabajadores Oficiales de la Universidad.

ARTÍCULO 14°. La votación comenzará a las 9:00 a.m. y se cerrará a las 5:00 p.m.

ARTÍCULO 15°. Mediante Resolución Rectoral y con Quince (15) días de antelación a la fecha de elección, se designarán los jurados por cada mesa de votación, el que estará integrado por tres (3) Empleados Públicos y/o Trabajadores Oficiales, quienes conformarán la Junta Escrutadora de cada una de las mesas de votación.

PARÁGRAFO 1. El nombramiento de jurado será de forzosa aceptación y es indelegable. En caso de no cumplimiento con dicha designación, sin que medie justificación al respecto, dicha conducta será objeto de investigación disciplinaria, de acuerdo con las normas legales vigentes. En ausencia de uno de éstos el día de la elección por fuerza mayor o caso fortuito, la Coordinación del Grupo de Talento Humano, deberá nombrar su reemplazo e informar el hecho al Comité Electoral.

PARÁGRAFO 2. El jurado de votación instalará la mesa respectiva media hora antes del inicio de la votación. Antes de iniciarse la votación, los jurados abrirán la urna y se cerciorarán de que esté completamente vacía, luego de lo cual la sellarán bajo su responsabilidad.

ARTÍCULO 16°. Los Decanos coordinarán y supervisarán las elecciones en sus correspondientes Sedes.

ARTÍCULO 17°. Todo voto debe expresar únicamente el nombre del Comité Electoral y el del candidato por el cual se sufraga, marcando con una (X) el candidato de su preferencia, en caso de marcar mas de una casilla el Voto se anulará.

PARÁGRAFO. Solamente serán validos los votos suministrados en papeleta que para el efecto suministre la Secretaría General.





1572

ARTÍCULO 18° . Para votar se procederá así: el elector exhibirá al presidente del jurado su cédula de ciudadanía. Verificada la identidad y cerciorado de que figura en la lista de sufragantes de dicha mesa, ese le permitirá depositar su voto.

El jurado encargado de llevar el registro de votantes anotará el número de orden de cada voto y el número de la cédula de cada votante. El elector deberá firmar dicho registro.

ARTÍCULO 19°. Expirado el término de votación, los jurados procederán a efectuar el escrutinio parcial, previa totalización del número de sufragantes.

El resultado del escrutinio será consignado en el acta de escrutinio parcial, que al efecto distribuirá la Secretaría General, y que deberá ser firmado por todos los miembros del jurado. Ninguno de ellos podrá abstenerse de firmar el acta de escrutinio, lo cual no obsta para que adjunten a éste las constancias y explicaciones que a bien tengan.

PARÁGRAFO. En el caso de las Sedes Seccionales, el formulario de escrutinio Parcial se hará por duplicado y uno de sus ejemplares se mantendrá en la oficina de la Decanatura de la Seccional correspondiente.

ARTÍCULO 20°. Firmado el acta de escrutinio parcial los jurados lo introducirán dentro de la urna, junto con los votos y harán entrega de ésta al Decano respectivo, quien enviará el resultado vía FAX. Los jurados de la Sede Central, deberán llevar la urna de inmediato a la Secretaria General.

ARTÍCULO 21° . Cuando se compruebe que en una urna ha sido depositado un número mayor de votos del que corresponde de conformidad con la lista de sufragantes respectiva, el jurado de la mesa o el Presidente del Comité Electoral anulará los votos excedentes, tomados al azar entre los consignados en la urna de que se trate y los quemará.

ARTÍCULO 22°. Los escrutinios generales se efectuarán durante los dos (2) días hábiles siguientes a la fecha de elección, por el Presidente y demás miembros del Comité Electoral, quienes resolverán las reclamaciones presentadas durante el escrutinio parcial, si las hubiere.

ARTÍCULO 23°. Terminado el escrutinio, vertidos los resultados en forma clara en el acta respectiva y firmada ésta, el presidente del Comité Electoral leerá los resultados en voz alta.

ARTÍCULO 24°. En caso de presentarse empate de los candidatos en el momento del escrutinio general en la elección del representante de los Empleados Públicos y Trabajadores Oficiales, se invitará a los candidatos respectivos y en su presencia se definirá la elección al azar. Seguidamente formalizada oficialmente el acta de escrutinio general el presidente del Comité Electoral proyectará la Resolución Rectoral por medio de la cual se declara legalmente electo al ganador.



1572

ARTÍCULO 25°. Una vez notificado legalmente al ganador y posesionado en la respectiva corporación, el presidente del Comité Electoral, expedirá la correspondiente credencial.

ARTÍCULO 26°. Para ser declarado electo en esta elección se requerirá la mayoría de los votos válidamente emitidos.

ARTÍCULO 27°. El período del representante de los Empleados Públicos y Trabajadores Oficiales ante el Comité Electoral, será de dos (2) años.

ARTÍCULO 28°. La presente Resolución rige a partir de la fecha de su expedición.

COMUNÍQUESE PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Tunja, a los 12 ABR 2010


ALFONSO LÓPEZ DÍAZ
Rector

Proyecto: Comité Electoral/SBS

ABa